



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2177-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Delegación de Oriente con sede en la Ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-09-208-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vicealcalde municipal; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Alonso Rodrigo Cano Torres**, director de proyectos; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de adquisiciones; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, responsable de contabilidad; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **María Eugenia Arguello Rivera**, analista de finanzas; **Pablo Denis Castillo Ruíz**, director de planificación; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de formulación de proyectos y miembro del Comité de Compras; **Verónica Carolina Mora López**, responsable de catastro y miembro del Comité de Compras; **Osler de Jesús Valdivia Arévalo**, gerente del mercado municipal y miembro del Comité de Compras; **Karla Patricia Medrano Duarte**, jefa del Despacho y miembro del Comité de Compras; **Alí Francisco Palacios Orozco**, supervisor de proyectos, todos de la comuna auditada y **Luis Antonio Velásquez**, contratistas a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; asimismo, en fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se identificaron deficiencias en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, en la ejecución de los proyectos de inversión, relacionadas en los hallazgos de control interno, siendo éstas: a) Manual de Procedimientos Administrativo Financiero, desactualizado; y falta de normativa o manuales propios de la municipalidad para los procedimientos de contratación; b) Como parte del trámite de la ejecución de fondos, no se verifica la disponibilidad presupuestaria y de fondos; y c) Expedientes de contrataciones con debilidades de control interno. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; excepto por la omisión al ordenamiento jurídico, relacionada en el hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en la presentación tardía del anteproyecto del presupuesto del año dos mil veinte al Consejo Municipal; así como, remisión tardía de presupuesto inicial y falta de control del envío de las modificaciones presupuestarias a las entidades correspondientes; incumpliendo los artículos 23, 33 y 41 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Granada, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al constar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-09-208-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, en el año dos mil veinte.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vicealcalde municipal; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Alonso Rodrigo Cano Torres**, director de proyectos; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de adquisiciones; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, responsable de contabilidad; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **María Eugenia Arguello Rivera**, analista de finanzas; **Pablo Denis Castillo Ruíz**, director de planificación; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de formulación de proyectos y miembro del Comité de Compras; **Verónica Carolina Mora López**, responsable de catastro y miembro del Comité de Compras; **Osler de Jesús Valdivia Arévalo**, gerente del mercado municipal y miembro del Comité de Compras; **Karla Patricia Medrano Duarte**, jefa del Despacho y miembro del Comité de Compras; **Alí Francisco Palacios Orozco**, supervisor de proyectos, todos de la comuna auditada y **Luis Antonio Velásquez**, contratistas a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.**



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior



XCM/MLZ/ LARJ
S/González

